



Radicación n° 11001310503120190026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** no subsanó la contestación de la demanda dentro del termino otorgado por el despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante decisión del 11 de septiembre de 2020 se concedió el termino de 5 días a la parte demandada demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** a fin de que subsanara las falencias anotadas, igualmente se evidencia que allegó escrito de subsanación a la contestación de demanda el 25 de septiembre de 2020 esto es 4 días después del término que otorga la ley, por lo que se tendrá por no contestada la demanda respecto de lo que no subsanó.

Por otro lado, y respecto de lo que no fue señalado en la providencia de inadmisión de la contestación al cumplir con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada frente a lo que no se devolvió.

Por último y teniendo en cuenta el escrito de contestación de **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** se evidencia que dicha persona jurídica manifiesta que la relación laboral se desempeñó con **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL COMPARTIMENTO CAUCHO NATURAL**, por lo que en aras de evitar futuras nulidades se vinculará a dicha entidad, requiriendo a la parte demanda para que allegue el certificado de existencia y representación legal a fin de determinar su correo de notificaciones judiciales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** solo respecto de los aspectos que no subsano.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL COMPARTIMENTO CAUCHO NATURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** con el fin de que allegue a este estrado judicial, la prueba de existencia y representación legal reciente, esto es que no exceda más de dos meses de expedido de la vinculada **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL COMPARTIMENTO CAUCHO NATURAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6881e7855d2b96d4b7c7a1981604ae110cde2ce6ed93d124fb875c460d4ecff5

Documento generado en 30/09/2020 09:59:57 p.m.